

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

1. OBJETO DEL CONTRATO:

Contratación del servicio de Prevención de Riesgos Laborales y Vigilancia de la Salud en la FFIS, con la finalidad de promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarios para la prevención de riesgos derivados del trabajo, en cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 39/1997 de Servicios de Prevención y demás normativa de desarrollo.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

La FFIS no dispone del personal técnico ni de los medios materiales necesarios para la realización de las prestaciones objeto del presente contrato. Por tanto, para el cumplimiento de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 39/1997 de Servicios de Prevención y demás normativa de desarrollo es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada, al proporcionar una solución integrada a las necesidades expuestas en el informe de necesidad, y al mismo tiempo más rentable que la contratación de personal para su ejecución.

Responsable del Departamento Jurídico y de Contratación.

Edo. María Madrid González

